

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 1042-12-2017-MPT

Talara, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Vista, el Informe N° 501-12-2017-PPM-MPT, presentado por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal sobre: **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR – CASO SRA. MERCEDES ELIZABETH GARCÍA MARCELO**; y,



CONSIDERANDO:

- Que, la Sra. Mercedes Elizabeth García Marcelo interpuso Proceso Constitucional de Amparo contra esta Corporación Municipal (Exp 00509-2014-0-3102-JR-CI-01) en la cual solicitaba su reincorporación a esta entidad, y Resolución N° DIECISEIS, Sentencia de Vista taxativamente en la decisión colegiada refiere: "Por los fundamentos antes expuestos y normas jurídicas citadas REVOCARON, la resolución número seis, de fecha diez de junio del dos mil quince, inserta a folios 221 a 227, mediante la cual se resuelve 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta por MERCEDES ELIZABETH GARCÍA MARCELO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA; 2.- OREDENESE de conformidad con el fundamento 22 del Precedente Vinculante STC N° 05057-2013-PA/TC, RECONducIR el presente proceso a la vía ordinaria laboral para que la parte demandante solicite indemnización que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo N°728, prosiguiéndose su trámite conforme a la Ley procesal de la materia y REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda incoada por MERCEDES ELIZABETH GARCÍA MARCELO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, en consecuencia de ORDENA que la entidad demandada cumpla con reponer a la demandante, en su cargo de obrera municipal".
- Que, en ese sentido, se venía dando cumplimiento en estricto sensu a lo determinado en las Sentencias de Amparo, es decir, si el trabajador al momento del despido si tenía la condición de locador de servicios, la reposición se cumplía en esos términos "bajo contrato de Locación de servicios"; generándose un dilema, puesto que implícitamente las mismas declaraban el vínculo laboral al trabajador y por ende el reconocimiento de los derechos que ello conlleva. Empero, pese a ello, interpretándose en el sentido que en ninguna parte de la demanda se solicitó o existió pronunciamiento expreso respecto nada más que la reposición, dándose inicio a un nuevo proceso sólo para reconocimiento de derechos como la Inclusión en planillas así como el pago de las acreencias laborales.
- Que, conforme a este considerando, resulta implícito incluir en planillas al trabajador cuya relación ha sido declarada de carácter laboral por el órgano jurisdiccional, no siendo necesario iniciar un nuevo proceso.
- Que, asimismo se informa que se deberá conciliar el día 28 de diciembre del 2017 a horas 11.30 am previo a la expedición de la presente Resolución de Alcaldía.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR, al Abg. JUNIOR GÁLVEZ ALIAGA - Procurador Público Municipal CONCILIAR en el Proceso cuya AUDIENCIA programada para el día 28 de diciembre del año en curso a horas 11.30 am ante el Juzgado Laboral Talara.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



ABG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL

Copias: Interesado/GM/PPM
OAJ/UTIC/Archivo/REVC/LMZA/maritza, z.